



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



ACUERDO DE CONCEJO N°042-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 06 de noviembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°021-2023, de fecha 06 de noviembre del 2023, Mediante Carta N° 044-2023- MPU-GEDES-SGEDIS-GM-DEMUNA de fecha 14 de junio del 2023. Mediante carta N.º 464-2023-MPU-GEDES-SGEDIS-C, de fecha 15 de junio del 2023, Mediante carta N.º 768-2023-MPU- GM-GEDES, de fecha 16 de junio del 2023, y mediante Informe legal N.º 359-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 16 de octubre del 2023, sobre **EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CONTAMANA- MUNICIPALIDAD DE UCAYALI**, se adoptó el siguiente acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.

Que, el artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, mediante la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



ACUERDO DE CONCEJO N°042-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 06 de noviembre del 2023.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, el mismo que establece en su artículo 14.1 literal c), lo siguiente: “Que los gobiernos locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente. Además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, aprueba la estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, con el objetivo de promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el artículo 73° inciso 6) y 84) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el estado peruano aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes;

Que, conforme el artículo 9°, inciso 8), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas;

Que, de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal, tiene como fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;



ACUERDO DE CONCEJO N°042-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 06 de noviembre del 2023.

Que, mediante Carta N° 044-2023-MPU-GEDES-AGEDIS-GM-DEMUNA, de fecha 14 de junio de 2023, suscrita por la Jefa del Área de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, con el objetivo de promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Carta N° 768-2023-MPU-GM-GEDES, de fecha 06 de febrero de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, remite el acervo documentario al Gerente Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, mediante Informe Legal N° 359-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 16 de octubre de 2023, la oficina de asesoría legal concluye que resulta PROCEDENTE que el Concejo Municipal apruebe vía acuerdo de concejo aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la lectura y aprobación del acta, se aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA ORDENAZA MUNICIPAL, QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CONTAMANA- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y a la Defensoría del Niño y el Adolescente (DEMUNA); Asimismo, a la oficina de tecnologías de la información y comunicación ,efectuó la publicación del presente acuerdo, en la página web institucional <https://www.muniucayali.gob.pe/>.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo al Jefe del Área de Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. Rodolfo Pedro Lovo Telle
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abg. Patricia Melanie Dimas García
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Asesoría